

construcción de la carretera a los señores que figuran en la relación:

Resultando que la expropiación afecta a los terrenos materialmente ocupados por la carretera y a una franja de ancho variable a cada lado de la misma que deben atribuirse respectivamente al primitivo propietario y al actual, por lo que procede rectificar la citada relación en la forma siguiente: Finca número 73, don Leoncio Nuñez Andrino y don Julián Fernández Sánchez, y finca número 94, don Justo Sánchez Fernández y don Julián Fernández Sánchez;

Resultando que la Abogacía del Estado informa en el sentido de que procede resolver la necesidad de la ocupación;

Vistos la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento de 25 de abril de 1957 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con las mencionadas disposiciones;

Esta Jefatura, de acuerdo con las atribuciones que la confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa antes mencionado, ha resuelto, con fecha de hoy, lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de referencia en el término municipal de Almenral de la Cañada, conforme a la relación de propietarios que en su día se publicó, rectificadas en la forma que se indica anteriormente.

2.º Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario «El Alcázar», así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Almenral de la Cañada, siendo notificado individualmente a los interesados por conducto de la Alcaldía, advirtiéndoles que contra el acuerdo de necesidad de ocupación podrán interponer recurso de alzada, ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en los periódicos oficiales según los casos.

Toledo, 13 de diciembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—9.112.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de noviembre de 1963 por la que se incrementa la plantilla de profesorado en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villanueva de la Serena a partir de 1 de enero de 1964.

De conformidad con lo previsto en los Decretos de 8 de enero de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 19) y de 3 de marzo de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 19 del mismo mes), y en atención a las necesidades docentes del Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad Agrícola-Ganadera de Villanueva de la Serena, en el que se desarrollan las enseñanzas de los cinco cursos del Bachillerato Laboral Elemental y los dos de Bachillerato Superior, con un contingente de alumnado superior al de los restantes Centros de la misma modalidad, y a propuesta de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La plantilla de Profesorado Auxiliar del citado Centro de Villanueva de la Serena se incrementará, a partir de 1 de enero del año 1964, con los siguientes Profesores:

- 1 Profesor Auxiliar del Ciclo Matemático
- 1 Profesor Auxiliar del Ciclo de Lenguas.
- 1 Profesor Auxiliar del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza.
- 1 Profesor Auxiliar del Ciclo de Geografía e Historia.
- 1 Profesor Auxiliar del Ciclo Especial.
- 1 Profesor Auxiliar de Formación del Espíritu Nacional.
- 1 Ayudante de Delineación.

Con las dotaciones reglamentarias de 18.000 pesetas anuales para los Profesores Auxiliares, y 9.600 pesetas para el Ayudante.

2.º Por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Badajoz se procederá a la provisión de las citadas plazas, con arreglo a lo establecido en las disposiciones vigentes, incluyéndose en sus presupuestos para el próximo año las partidas correspondientes a las obligaciones que por tal concepto corresponde asumir.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 26 de noviembre de 1963 por la que se conceden subvenciones a centros de enseñanza primaria.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes y propuestas elevadas para la concesión de subvenciones a centros de enseñanza primaria; y

Resultando que en la actual Ley económica para el bienio de 1962-1963 figura una partida de 1.180.750 pesetas para subvencionar a centros de enseñanza primaria;

Considerando conveniente y necesario en bien de la enseñanza acceder a la concesión de las subvenciones de que se trata;

Considerando que este gasto ha sido examinado en 6 de noviembre último por la Sección Administrativa de Créditos del Presupuesto; tomada razón del mismo el día 7 inmediato por la Sección de Contabilidad de Hacienda, e intervenido y dada su conformidad el día 12 del mismo por la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, en uso de la facultad discrecional concedida por la vigente Ley de Presupuestos, número 85/1961, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), ha resuelto:

1.º Que con cargo al crédito consignado en el capítulo 400, artículo 430, numeración 347.431, partida tercera, de 1.180.750 pesetas, del actual presupuesto general de gastos del Departamento, se concedan las siguientes subvenciones:

	Pesetas
<i>Provincia de Ciudad Real</i>	
A la Directora del Colegio de «La Inmaculada Concepción», en Santa Cruz de Mudela	5.000,00
<i>Provincia de La Coruña</i>	
A don Elias Pardifias, Presidente de la Asociación de Padres de Familia del Colegio Profesional de las RR. Esclavas del Sagrado Corazón, en La Coruña.	5.000,00
<i>Provincia de Madrid</i>	
Al reverendo Padre don Agustín de Lazcano, para el Colegio del Corazón de María, sito en la calle Buen Suceso, número 22, en Madrid	3.500,00
Importe total de estas subvenciones.....	13.500,00

2.º Que las cantidades que por el concepto de subvenciones se conceden, por un importe total de trece mil quinientas pesetas, sean libradas en la forma reglamentaria, las de Madrid, al pagador de los servicios del Ministerio, don Faustino Alvarez Duque, y las de provincias, a los respectivos pagadores.

3.º Que para hacer efectivo el importe de estas subvenciones, los beneficiarios exhibirán, necesariamente, ante la Oficina pagadora certificado expedido por la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento en el que se acredite la concesión del beneficio

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de noviembre de 1963 por la que se conceden subvenciones a instituciones y centros para atenciones de enseñanza primaria

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes y propuestas elevadas para la concesión de subvenciones a entidades, instituciones y organismos oficiales, preestatales o públicos u otros servicios; y

Resultando que en la actual Ley económica para el bienio de 1962-1963 figura una partida de 1.852.000 pesetas para subvencionar toda clase de gastos con destino a atenciones de enseñanza primaria, ya sea circum o post escolares o de otra índole que efectúen entidades, instituciones y organismos oficiales, preestatales o públicos u otros servicios que no tengan consignación específica en presupuestos, a conceder discrecionalmente por el excelentísimo señor Ministro;

Considerando conveniente y necesario en bien de la enseñanza acceder a la concesión de las subvenciones de que se trata;

Considerando que este gasto ha sido examinado en 6 de noviembre último por la Sección Administrativa de Créditos del Presupuesto; tomada razón del mismo el día 7 inmediato por la Sección de Contabilidad de Hacienda, e intervenido y dada su conformidad el día 12 del mismo mes por la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, en uso de la facultad discrecional concedida por la vigente Ley de Presupuestos, número 85/1961, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), ha resuelto:

1.º Que con cargo al crédito de 1.852.000 pesetas que figura en el capítulo 400, artículo 410, numeración 347.416, del actual presupuesto general de gastos del Departamento, se concedan las siguientes subvenciones:

	Pesetas
<i>Provincia de Albacete</i>	
Al Director del Grupo escolar «Juan Herrera», de niños, en Albacete	4.250,00
Al Director del Grupo escolar «Calderón de la Barca», de niñas, en Albacete	4.250,00
<i>Provincia de Burgos</i>	
Al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Coaña del Conde	50.000,00
<i>Provincia de Huelva</i>	
Al Gobierno Civil de Huelva, para el pago de alquileres del edificio que actualmente ocupan las Escuelas del Magisterio de dicha capital, correspondiente al curso 1962-1963	24.000,00
Importe total de estas subvenciones.....	82.500,00

2.º Que las cantidades que por el concepto de subvenciones se conceden, ascendentes en junto a la suma de ochenta y dos mil quinientas pesetas, sean libradas en la forma reglamentaria a los respectivos pagadores provinciales.

3.º Que para hacer efectivo el importe de estas subvenciones, los beneficiarios exhibiran, necesariamente, ante la Oficina pagadora certificado expedido por la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, en el que se acredite la concesión del beneficio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1963.

LORA TAMAYO

fmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace publico haber sido adjudicadas definitivamente las obras adicionales de las de construcción de edificio para Facultad de Filosofía y Letras de Murcia.

Exmo. Sr.: Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 26 de noviembre actual para la adjudicación al mejor postor de las obras adicionales a las de construcción de edificio para la Facultad de Filosofía y Letras de Murcia, por un presupuesto de contrata de 3.625.448,71 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Carlos Abraira López, en la que consta que la proposición más ventajosa es la suscrita por «Grandson Construcciones, Sociedad Anónima», residente en Madrid, calle avenida Calvo Sotelo, número 25, que se compromete a realizar las obras con una baja de 1.19 por 100, equivalente a 43.142,83 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 3.582.305,88 pesetas;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho licitador;

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliegos de condiciones generales y particulares.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se adjudiquen definitivamente a «Grandson Construcciones, S. A.», residente en Madrid, calle avenida Calvo Sotelo, número 25, las obras adicionales de las de construcción de edificio para la Facultad de Filosofía y Letras de Murcia, por un importe de 3.582.305,88 pesetas, que resultan de deducir 43.142,83 pesetas, equivalente a un 1.19 por 100 ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 3.625.448,71 pesetas que sirvió de base para la subasta.

Segundo. Que, en consecuencia, el presupuesto total de estas obras, incluidos honorarios facultativos, quede fijado exactamente en 3.628.608,50 pesetas.

Tercero. Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 145.017,94 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1963.—El Subsecretario, Luis Legaz

Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Murcia,

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o Entidades que se mencionan.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal que a continuación se citan:

Provincia de Albacete:

Elche de la Sierra.—Colegio «Cristo Crucificado», establecido en el barrio de San José, finca de la Cerca, por la Congregación de Hermanas Apostólicas de Cristo Crucificado.

Villarrobledo.—Colegio «Pablo Montesinos», establecido en la calle Corredero, 4, por don Lucas Blázquez Ortiz.

Colegio «Nuestra Señora del Carmen», establecido en la travesía de las Madres (convento), por doña Ana Martínez Almansa.

Provincia de Guipúzcoa:

San Sebastián.—Colegio «Santo Angel de la Guarda», establecido en la calle Ciudad Jardín, barrio de Loyola, por doña Brígida Zocollundain.

Provincia de Palencia:

Capital.—Colegio «El Carmen», establecido en Eduardo Dato, número 14, por doña María del Pilar Ruiz Herrero.

Colegio «Santa Ana», establecido en la avenida de Viñalta, número 17, por doña María de los Desposorios Pérez Zarzosa.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial del Departamento del 26»), en el término de treinta días a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», las representaciones legales de los citados establecimientos de enseñanza abonarán la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la orden de apertura; bien entendido que si no se hace así en el plazo fijado, dicha autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto, procediéndose en consecuencia a la clausura inmediata del Colegio de que se trate.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1963. — El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la entidad «Montepío Siervas de Nuestra Señora y San José» en la entidad «Montepío El Ideal del Previsor», domiciliadas en Barcelona.

Vistos los escritos formulados por las entidades denominadas «Montepío Siervas de Nuestra Señora y San José» y «Montepío El Ideal del Previsor», domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión, y